



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	ELISA MARIA BANQUET MARTINEZ
RADICACIÓN	2023-00257
FECHA	JUNIO 28 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 2294 del 26 de octubre de 2.016, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y pagaré No. 0499200157522, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **ELISA MARIA BANQUET MARTINEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora ELISA MARIA BANQUET MARTINEZ, por las sumas correspondientes a:

- PAGARÉ No. 0499200157522
SALDO CAPITAL INSOLUTO: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$45.327.932.11), más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

- La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$6.438.376.97), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el día 2 de mayo de 2.022 hasta el día 02 de mayo de 2.023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora ELISA MARIA BANQUET MARTINEZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

- PAGARÉ No. 0499200157522
SALDO CAPITAL INSOLUTO: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$45.327.932.11), más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

- La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$6.438.376.97), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el día 2 de mayo de 2.022 hasta el día 02 de mayo de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-161505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada ELISA MARIA BANQUET MARTINEZ, identificada con CC No. 22.390.442. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y del interesado, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc4058264a4d73cb81ece645e3adb99969f1ec0648767065468562976ac6d3c**

Documento generado en 28/06/2023 10:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **065**

SOLEDAD, **JUNIO 29 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO